



### 1. ¿Qué es el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito (SOAT)?

Es un Seguro Obligatorio para todos los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, ampara los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, incluye los vehículos extranjeros que circulan por el territorio nacional y excluye aquellos que se movilizan por vías férreas y la maquinaria agrícola.

Este seguro y sus coberturas fueron creados por Ley. Hace parte del Sistema General de la Seguridad Social en Salud del país y las tarifas son señaladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### 2. ¿Qué es un vehículo automotor?

Son aparatos provistos de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.



### 3. ¿Cuál es la filosofía del SOAT?

El SOAT fue creado bajo la filosofía de la solidaridad, la equidad y la sostenibilidad. La equidad y solidaridad se fundamentan en la atención a los lesionados en accidentes de tránsito, con el fin de garantizar la atención oportuna y procurando preservar la vida del ser humano afectado sin importar su nivel socio-económico. Para garantizar estos pilares, los recursos del SOAT son administrados por diferentes entes territoriales a nivel nacional, de índole público y privado (aseguradoras, Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)).

Periódicamente diferentes organismos tales como la Superintendencia Nacional de Salud (atención oportuna y eficaz de los lesionados) y la Superintendencia Financiera de Colombia (velar por los derechos de los consumidores ante las aseguradoras por la adquisición de este tipo de seguro y fijar las tarifas que las mismas deben cobrar), revisan la sostenibilidad del sistema.

#### 4. ¿Cuáles son las principales características del SOAT?

• Los asegurados son las personas que resulten lesionadas o con daños corporales en un accidente de tránsito.

• Las coberturas previstas son gastos médicos, farmacéuticos, hospitalarios y/o quirúrgicos; incapacidad permanente; fallecimiento, gastos funerarios y gastos de transporte para movilizar a los afectados de acuerdo con los topes establecidos.

• Es de cubrimiento universal, es decir, cubre a todos los lesionados que resulten en un accidente de tránsito.

#### 5. ¿Quiénes deben tener SOAT?

Todo vehículo automotor que circule en el país, incluyendo los vehículos extranjeros que circulen en forma transitoria por el territorio nacional<sup>1</sup>, tienen la obligación de contar en todo momento con un SOAT vigente.

#### 6. ¿A quiénes cubre el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito?

En caso de un accidente de tránsito, el seguro obligatorio cubre a todos los lesionados:

- Al conductor.
- A los ocupantes particulares.
- A los pasajeros (vehículos de servicio público).
- A los peatones.

En los casos en que no existe seguro o el vehículo no es identificado, la Entidad Promotora de Salud – EPS asumirá el riesgo derivado de la prestación de servicios en salud y el transporte asistencial que se presten a las víctimas. Por su parte, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a través de la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito ECAT, reconocerá las indemnizaciones por incapacidad permanente, muerte y gastos funerarios que se deriven por la ocurrencia de accidentes de tránsito en los casos anteriormente mencionados<sup>2</sup>. Para los casos en los cuales la víctima no se encuentra afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ADRES será la entidad encargada de reconocer las prestaciones asistenciales y/o económicas.

#### 7. ¿Cuáles son las coberturas y las cuantías del Seguro?

Las coberturas expresadas en salarios mínimos diarios legales vigentes, están definidas en el artículo 193 del EOSF:

Coberturas	Cuantías
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Hasta 800 S.M.D.L.V.
Incapacidad permanente	Hasta 180 S.M.D.L.V.
Muerte y gastos funerarios	750 S.M.D.L.V.
Gastos de transporte y movilización de los lesionados	10 S.M.D.L.V.

**Nota: S.M.D.L.V.** = Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes al momento del accidente. Los amparos son para cada lesionado sin importar su número, con excepción de lo previsto para gastos de transporte que se reconocerá en atención a la capacidad del medio de transporte para movilizar en las debidas condiciones a los lesionados.

<sup>1</sup> Numeral 1º del artículo 192 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

<sup>2</sup> Art. 106 del Decreto 2106 de 2019, el cual modificó el art. 114 del Decreto Ley 019 de 2012.

## 8. ¿Cómo operan las coberturas en caso de un accidente?

Los ocupantes están cubiertos por la póliza del vehículo en el que se desplazan.

Los peatones están cubiertos por las pólizas de los vehículos que intervienen en el accidente y podrán reclamar a cualquiera de las aseguradoras. En consecuencia, el valor de las coberturas se entiende fijado para cada víctima<sup>3</sup>.

Cuando exista un accidente entre un vehículo asegurado y otro no asegurado o no identificado, el pago de las indemnizaciones que correspondan a los terceros no ocupantes correrá a cargo de la EPS o la ADRES<sup>4</sup>, según corresponda.



## 10. ¿Qué no cubre el SOAT?

El SOAT no cubre los daños patrimoniales causados por un accidente de tránsito (pérdida parcial o total del vehículo automotor) ni lesiones personales que no hayan sido ocasionadas en un accidente de tránsito (accidentes en el hogar, por ejemplo).



## 9. ¿Cuáles son los amparos que cubre el SOAT en cuanto a servicios médicos?

- Atención inicial de urgencias y atención de urgencias.
- Hospitalización.
- Suministro de material médico-quirúrgico, osteosíntesis, órtesis y prótesis.
- Suministro de medicamentos.
- Tratamientos y procedimientos quirúrgicos.
- Servicios de diagnóstico.
- Rehabilitación.

## 11. ¿Qué sucede si reclamo atención médica al SOAT sin que medie un accidente de tránsito?

Cuando el lesionado ha sido atendido con cargo al SOAT y se demuestra que no fue producto de un accidente de tránsito, la Institución Prestadora de Salud (IPS) cobrará los servicios prestados a la Entidad Promotora de Salud (EPS) del lesionado. En estos casos, las personas involucradas en el ilícito podrían incurrir en conductas tipificadas en el Código Penal y deberán responder ante las autoridades competentes.

## 12. ¿Qué instituciones prestadoras de salud están obligadas a atender a los lesionados en caso de un accidente de tránsito?

Los centros hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud tienen la obligación de atender a los lesionados de accidentes de tránsito. Así mismo, las ambulancias deben trasladar a los lesionados en accidentes de tránsito al centro médico, clínico u hospitalario más cercano, con el objetivo de garantizar la vida y la atención oportuna de la persona lesionada.



## 13. ¿Cuáles son las compañías de seguros que actualmente están autorizadas para expedir el SOAT?

Las compañías de seguros que actualmente tienen autorizado el ramo de Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito son:

- Allianz Seguros S.A.
- AXA Colpatria Seguros S.A.
- Compañía Mundial de Seguros S.A.
- Seguros Generales Suramericana S.A.
- La Previsora S.A. Compañía de Seguros
- Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
- Seguros Comerciales Bolívar S.A.
- Seguros del Estado S.A.
- Liberty Seguros S.A.
- La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.
- Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa

<sup>3</sup> Parágrafo del numeral 1º del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.  
<sup>4</sup> Art. 106 del Decreto 2106 de 2019, el cual modificó el art. 114 del Decreto Ley 019 de 2012.

#### 14. ¿Es posible que una compañía de seguros se niegue a expedir el SOAT?

No. Las compañías de seguros que tienen autorizado el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT, tienen la obligación de expedir, en todo el país, la póliza a quien la solicite. Lo anterior por cuanto con este seguro se desarrolla una función social encaminada a satisfacer entre otros, los siguientes objetivos:

a) Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente, los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de los lesionados a las entidades del sector salud.

b) La atención de todos los lesionados de los accidentes de tránsito, incluso las de los causados por vehículos automotores no asegurados (incluyendo al conductor del vehículo) o no identificados.

#### 15. Si una compañía de seguros autorizada para expedir el SOAT no lo hace, ¿ante quién me puedo quejar?

Puede presentar su queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia a través de los siguientes canales:

- Botón **Presente su queja** que está ubicado en la página principal de nuestro sitio web **[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)**
- **Punto Ciudadano** ubicado en nuestra sede: Calle 7 No. 4-49 en Bogotá
- **Conmutador** (+57) 601594 0200 - 601594 0201 - 601350 8166
- **Línea gratuita nacional** 018000 120100
- **Centro de Contacto** (+57) 601307 8042
- **Correo electrónico** **[super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co)**



# Revisión periódica de la suficiencia

## 1. ¿Por qué es importante la suficiencia?

Los recursos del SOAT deben ser suficientes para garantizar la oportuna y adecuada atención de los lesionados en accidentes de tránsito, para lo cual los ingresos percibidos por los diferentes actores del sistema deben sufragar los costos y gastos que se deriven en dicha atención.

## 2. ¿Cada cuánto se revisan las tarifas?

Periódicamente se debe hacer una revisión de la experiencia siniestral del parque automotor asegurado, esto significa que cada año la SFC, con base en la información más completa y reciente remitida por las compañías de seguros evalúa técnicamente el comportamiento del número de siniestros y el costo asociado a la atención de víctimas involucradas en el mismo frente a las primas recaudadas.

## 3. ¿Cuáles son los factores determinantes de la suficiencia?

Para evaluar la suficiencia de los recursos del SOAT, la SFC analiza periódicamente los factores de frecuencia y severidad de la siniestralidad del parque automotor asegurado, esto es qué tanto se accidentan los vehículos asegurados y cuánto vale la atención de los lesionados involucrados en estos accidentes. Para ello es necesario conocer el número de accidentes de tránsito y el valor pagado en las diferentes coberturas, así como el número de pólizas SOAT expedidas para los vehículos que circulan en el territorio nacional. En consecuencia, el comportamiento en el número de accidentes de tránsito y los costos asociados a la atención de los lesionados frente a las tarifas que actualmente se cobran impactan la suficiencia de los recursos del SOAT.

## 4. ¿Qué valores señala la Superfinanciera?

Teniendo en cuenta los factores anteriormente mencionados, la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC señala las tarifas máximas<sup>5</sup> que pueden cobrar las entidades aseguradoras para expedir el SOAT para cada una de las 37 categorías de vehículos automotores en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

Adicionalmente, el sistema contempla transferencias y contribuciones definidas por ley a diferentes organismos como la Agencia Nacional de Seguridad Vial (Transferencia del 3%) y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Transferencia del 14,2% y contribución del 52%<sup>6</sup> en adición a la prima).



<sup>5</sup> Numeral 5 del artículo 193 del EOSF, literal a) del numeral 3 del artículo 326 del EOSF y el numeral 4 del artículo 112.14.2 del Decreto 2535 de 2010.

<sup>6</sup> El artículo 3 de la Ley 2161 de 2021 modifica la contribución así: "b) Una contribución, equivalente al 52% del valor de la prima anual establecida para el seguro obligatorio de accidente de tránsito, que se cobrará en adición a ella".



## 5. ¿Por qué las tarifas son fijadas en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)?

Las tarifas máximas del SOAT son expresadas en SMDLV debido a la fijación de las coberturas en la misma unidad de expresión (Artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Sin embargo, la metodología utilizada para la fijación de dichas tarifas considera y compara distintos componentes técnicos, para tasar la suficiencia de las mismas frente a los costos que asumen las entidades aseguradoras y el Sistema General de Seguridad Social en Salud para cubrir los siniestros de las víctimas por accidentes de tránsito reportados con cargo al SOAT.

En tal sentido, una vez definido el nivel de las tarifas en SMDLV aplicables para el año siguiente, su valor final en pesos estará determinado por el ajuste correspondiente al salario mínimo que rija para dicho año.

## 6. ¿Cómo se distribuye la prima que paga una persona cuando compra el SOAT?

La prima final pagada por los tomadores del SOAT tiene varios componentes:

**i) Prima SOAT.** Es la tarifa máxima expedida por la SFC expresada en SMDLV y de cuyo monto disponen las entidades aseguradoras para el pago de siniestros, las transferencias de Ley a la ADRES (14,2%) y a la ANSV (3%) y la operación del ramo.

**ii) Contribución a la ADRES.** Representa el 52% del valor de la prima SOAT (Ley 2161 de 2021). Este rubro se destina para la financiación de la Subcuenta de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tránsito (ECAT) administrada por la ADRES. Este valor se adiciona a la tarifa máxima (prima SOAT).

**iii) Tasa RUNT.** Es un valor fijo en pesos definido anualmente por el Ministerio de Transporte, que refleja el costo del registro de expedición del SOAT ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Al igual que la contribución a la ADRES, este valor se adiciona a la tarifa máxima (prima SOAT).

En el siguiente esquema se ejemplifica la composición de la prima que paga un tomador de SOAT para la categoría 120, que corresponde a las motocicletas entre 100 y 200 centímetros cúbicos, así:



\*Contribución se incrementa al 52% sobre el valor de la prima (Ley 2161 de 2021).

\*\* La tasa RUNT para 2022 es de \$1.900 Res. 20213040048735 Ministerio de transporte.

Nota: Los valores son aproximados a la centena más cercana

# Resultados del ejercicio para 2022

## 1. ¿Qué fundamenta el ajuste de tarifas que está haciendo la Superfinanciera?

Por disposición legal, la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC revisa periódicamente las condiciones técnicas y financieras del SOAT<sup>7</sup> a partir del análisis de la frecuencia y severidad de la siniestralidad de los vehículos automotores que circulan por el territorio nacional con SOAT.

Los resultados del estudio realizado con base en la información más reciente observada en 2021 señalan que, el comportamiento de la severidad y frecuencia de los accidentes durante este periodo es mayor a la de 2020 respecto de las primas recaudadas en el año, sumado a ello fue necesario incorporar en el análisis las disposiciones de las Leyes 2128 de 2021, 2161 de 2021 y 1964 de 2019, arrojando como resultado una insuficiencia del -0,65%.

En ese sentido, y atendiendo los principios de moderación, equidad y suficiencia, las **tarifas máximas** expresadas en Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) de acuerdo con los parámetros definidos en la nota técnica, registrarán un aumento en igual magnitud.

<sup>7</sup> Numeral 5 artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

## 2. ¿Cuáles son las disposiciones adicionales que se tuvieron en cuenta para ajustar la tarifa del SOAT?

Para este año, en adición al incremento de la frecuencia y severidad, confluyeron diferentes factores en el análisis de las condiciones técnicas y financieras del ramo. Muchos de ellos asociados a la definición de descuentos en las tarifas que deben ser considerados en el ajuste tarifario a fin de mantener la suficiencia y evitar que la atención de víctimas de accidentes de tránsito se vea afectada por estos.

Por una parte, con la Ley 1964 de 2019 se incorporó un descuento del 10% en la prima del SOAT para promover el uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones de gases de efecto invernadero y más adelante con la expedición de la Ley 2128 de 2021 se establece un descuento del 10% sobre las primas del SOAT a los vehículos dedicados a gas combustible, con el fin de incentivar el uso de este tipo de vehículos para generar impactos positivos en el medio ambiente.

Igualmente, la Ley 2161 de 2021 definió varios ajustes al esquema, así:

- i. Un descuento, por única vez, del 10% sobre el valor de la prima emitida del SOAT para aquellos propietarios de vehículos que hayan tenido un buen comportamiento en 2020 y 2021 y hayan renovado su póliza antes del vencimiento.
- ii. Fijó un tope para los cargos de intermediación por venta del SOAT del 5% a partir de 2022.
- iii. Elevó la contribución a la ADRES del 50% al 52% sobre el valor de la prima establecida para el seguro.



3. Recientemente se aprobaron unos descuentos para los conductores con buen comportamiento: sin incidentes y cumplidos a la hora de renovar su Seguro Obligatorio, ¿sobre cuál valor se aplicarán dichos beneficios?

La Ley 2161 de 2021 establece en el artículo 2 que los propietarios de los vehículos que hayan registrado un buen comportamiento en 2020 y 2021 podrán acceder a un descuento del 10% sobre el valor de la prima que aplique en 2022, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de estos dos requisitos:

- i. No reportó siniestros que afectaran la póliza del SOAT en ese periodo.
- ii. Renovación de su póliza de manera oportuna, es decir, antes del vencimiento en dichos periodos.

El descuento aplicará sobre el valor de la prima que esté vigente en 2022 sin que se afecte el valor de la contribución a la ADRES. Es decir, el descuento se realizará sobre el valor de la tarifa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC.

Nº DE MÓDULO	PLACA Nº	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	EDADANEXO/OTROS	PERIODO
		MOTOCICLETA	PARTICULAR	113	2016
MARCAS		CARRERAS			
2					
CÓDIGO VEHICULO					
Nº MOTOR	Nº CHASIS O N.º SERIE	Nº VEH	CAPACIDAD TON.		
			0.0		
ESTADOS Y DERECHOS DEL TITULAR		TIPO DE DOCUMENTO DEL TITULAR		VALOR DOCUMENTO DEL TITULAR	
		CEDULA			
CÓDIGO DE RESIDENCIA	CÓD. NACIONAL OPERADORA	CLASE PRODUCTO	Nº NOMINADO	CARGO OPERACION	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCION POSTIVA	TASA SOAT	IMPUESTOS POR VENTAS	
120	\$ 364.900	189.700	\$ 1.900	A. GASTOS MÉDICOS QUIMIOTERAPIA FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	
TOTAL A PAGAR \$ 520.010				800 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS	
				180	
				750	

El descuento se realiza sobre la PRIMA SOAT, en este caso sería de \$36.490



4. ¿Qué pasa si una compañía de seguros no aplica ese beneficio desde el 1 de enero de 2022?

Puede presentar su queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia a través de los siguientes canales:

- Ventanilla única virtual en nuestro portal web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)
- Sede principal Calle 7 No. 4-49 en Bogotá
- Conmutador (+57) 601594 0200 - 601594 0201 - 601350 8166
- Línea gratuita nacional 018000 120100
- Centro de Contacto (+57) 601307 8042
- Correo electrónico [super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co)

## 5. ¿Qué pasa con el descuento del SOAT si hay cambio de propietario del vehículo? ¿El nuevo propietario también obtiene el beneficio?

La Ley 2161 de 2021 establece que “en caso de cambio de propietario del vehículo deberá proceder el cambio de tomador, de manera tal que los beneficios no sean conmutables entre el antiguo y el nuevo propietario”<sup>9</sup>. En consecuencia, el nuevo propietario del vehículo no será acreedor al descuento establecido en la ley debido a que el mismo es otorgado a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro.

## 6. ¿Al descuento del SOAT se tiene derecho cada vez que se renueve la póliza o aplica solamente para 2022?

No. Este es un descuento al que se puede acceder por una única vez y que aplica solo para el 2022.

## 7. ¿Cuál será el precio final que pagaremos por el SOAT para 2022?

Para el 2022 el análisis de suficiencia, que incluye el ajuste por aumento de frecuencia y severidad de los accidentes, así como las disposiciones de las diferentes iniciativas legislativas, señala un incremento a las tarifas máximas permitidas de un 0,65% expresadas en SMDLV.

Dado que las tarifas están expresadas en SMDLV, su valor en pesos reconoce el incremento del salario mínimo para 2022.

Así mismo, en virtud de los ajustes incorporados en la Ley 2161 de 2021, la contribución a la ADRES pasa del 50% al 52%.

Finalmente, se incluye el costo de la tasa RUNT, la cual pasó de \$1.800 a \$1.900 según la Resolución 20213040048735 del Ministerio de Transporte.

La tabla tarifaria en pesos puede ser consultada a partir del 1 de enero de 2022 en el sitio web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) siguiendo la ruta: industrias supervisadas > industria aseguradora > documentos SOAT > Tabla Nuevas Tarifas Comerciales año 2022 .

<sup>9</sup> Para la conversión de la tabla tarifaria en SMDLV a pesos colombianos debe utilizarse el aumento del Decreto 1724 de 2021 por medio del cual el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo mensual legal vigente para 2022.

<sup>10</sup> La tarifa expresada en pesos depende de: i) el salario mínimo mensual legal vigente, ii) la contribución adicional del 52% a la ADRES y iii) la tasa RUNT que se estipule mediante Resolución el Ministerio de Transporte.

# Glosario



**1. Accidente de tránsito:** Se entiende por accidente de tránsito el suceso ocasionado o en el que haya intervenido al menos un vehículo automotor en movimiento, en una vía pública o privada con acceso al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y/o animales, y que, como consecuencia de su circulación o tránsito, o que, por violación de un precepto legal o reglamentario de tránsito, cause daño en la integridad física de las personas. No se entiende como accidente de tránsito aquel producido por la participación del vehículo en actividades o competencias deportivas, por lo cual los daños causados a las personas en tales eventos serán asegurados y cubiertos por una póliza independiente.

**2. Autos de negocios y taxis y microbuses urbanos:** Corresponde a los taxis, camperos, camionetas y mixtos destinados al servicio público urbano para el transporte de pasajeros, con capacidad máxima para cinco pasajeros, y los microbuses de servicio público urbano con capacidad máxima para 12 pasajeros. En esta categoría se incluyen los automóviles destinados al alquiler, enseñanza automotriz y los carros fúnebres.

**3. Autos familiares:** Vehículos no alquilables, con capacidad máxima para cinco pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje. Incluye los vehículos Station Wagon y Break.

**4. Beneficiario:** Persona natural o jurídica que acredite su derecho ante el asegurador, para obtener el pago de la indemnización.

**5. Camperos:** Vehículos a motor con transmisión doble (incluida la versión 4x2), sin incluir los camperos de servicio público para el transporte de pasajeros.

**6. Camionetas:** Comprende los vehículos a motor de cuatro o más ruedas dotados con carrocería abierta o cerrada para carga con capacidad máxima de una tonelada.

**7. Incapacidad permanente:** Pérdida no recuperable mediante actividades de rehabilitación, de la función de una parte del cuerpo que disminuya la potencialidad del individuo para desempeñarse laboralmente.

**8. Motos:** Vehículo automotor de dos o tres ruedas con capacidad para el conductor y un acompañante. Se incluyen las motocicletas y los mototriciclos, destinados al transporte exclusivo de personas.

**9. Motocarro:** Todo vehículo automotor de chasis monoestructural, de tres o cuatro ruedas, con estabilidad propia, con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas con capacidad hasta de cinco pasajeros, o de carga con capacidad útil hasta 1 tonelada, o mixto con capacidad de dos pasajeros y 1 tonelada.

**10. Servicios médicos quirúrgicos:** Servicios destinados a lograr la estabilización del paciente, el tratamiento de las patologías resultantes de manera directa del accidente de tránsito y a la rehabilitación de las secuelas producidas.



**11. Vehículos de carga:** Aquellos dotados con carrocería abierta o cerrada, destinados al transporte de carga o equipos fijos, con capacidad de carga superior a una tonelada.

**12. Vehículos de servicio público intermunicipal:** Cualquier categoría de vehículo de servicio público autorizado para operar a nivel nacional y los vehículos destinados al transporte escolar.

**13. Vehículos de servicio público urbano, buses, microbuses y busetas:** Vehículos de servicio público urbano y transporte público masivo, incluye los vehículos de servicio particular con capacidad superior a 12 pasajeros.

**14. Vehículos mixtos:** Comprende la maquinaria amarilla, industrial y agrícola, cuando circule por una vía pública o privada con acceso al público. También los vehículos de carga a los cuales se les ha dotado de compartimiento para transportar hasta seis personas.

**15. Vehículos oficiales especiales y ambulancias:** Vehículos al servicio de las fuerzas militares, policía y organismos estatales de seguridad. Incluye las ambulancias de toda clase, los vehículos al servicio del cuerpo de bomberos, los vehículos acondicionados para el transporte de valores y los vehículos destinados al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares, entre otros.

**16. Vehículos particulares para seis o más pasajeros:** Vehículos de cuatro o más ruedas, no alquilables, con capacidad para seis o más pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje.

**17. Cuadríciclo:** Vehículo automotor de cuatro ruedas, con estabilidad propia, cuya masa en vacío sea inferior o igual a 450 kg para vehículos de transporte de personas o 600 kg para vehículos con posibilidad de transporte de mercancías dentro del chasis y cuerpo del vehículo, sin incluir la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y con un motor de cilindrada mayor a 50 cm<sup>3</sup> o cuya potencia sea inferior o igual a 15 kW para los que cuentan con motor eléctrico.

**18. Motociclo, ciclomotor o Moped:** Vehículo automotor de dos ruedas, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm<sup>3</sup> si es de combustión interna ni potencia nominal superior a 4 kW si es eléctrico.

**19. Tricimotociclo:** vehículo automotor de tres ruedas, con estabilidad propia y chasis de triciclo, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm<sup>3</sup>, si es de combustión interna, y de potencia nominal no superior a 4 kW, si es eléctrico, cuya masa no es superior a 270 kg, y cuyo número máximo de acompañantes es igual a tres incluido el conductor.

**20. Lesionado:** Persona que ha sufrido daño en su integridad física como consecuencia directa de un accidente de tránsito.

**21. Frecuencia:** Es el número de pólizas afectadas por la ocurrencia de accidentes de tránsito con respecto al total de pólizas emitidas o vendidas.

**22. Severidad:** Es el costo promedio que pagan las aseguradoras para la atención de los lesionados por accidentes de tránsito.

**23. Siniestralidad:** Conjunto de accidentes producidos durante un periodo de tiempo determinado en una póliza o grupo de pólizas.

